

León, Guanajuato, a los 16 dieciséis del mes de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

V I S T O para resolver el expediente número **139/16-C**, relativo a la queja formulada por **XXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye al **PRESIDENTE MUNICIPAL DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO**.

SUMARIO

El quejoso refirió que el día 10 diez de octubre del año 2006 dos mil seis, fue nombrado Juez Administrativo Municipal por el Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, no obstante, diez años después, 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, el Presidente Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato, determinó la extinción del Juzgado Administrativo Municipal y la creación del Juzgado Regional del Sur, a raíz de un Convenio celebrado con el Presidente Municipal de Jerécuaro, Guanajuato, en donde también se estableció se liquidaría a los integrantes del Juzgado Administrativo, sin tener alguna causa que justifique la rescisión de la relación laboral, o bien sin siquiera otorgarle la oportunidad de contender para ocupar el puesto de Juez Regional.

CASO CONCRETO

Violación del derecho a la seguridad jurídica:

a).- Extinción del juzgado administrativo de Apaseo el Grande

XXXXX señaló desempeñarse desde hace diez años como Juez Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato, el cual fue declarado extinto, a efecto de dar origen a la creación de un Juzgado Administrativo Regional, según Convenio celebrado entre los Presidentes Municipales y Secretarios del Ayuntamiento de los municipios de Apaseo el Grande y Jerécuaro y; en consecuencia, se determinó destituirle como Juez Municipal al igual que destituir al personal del mismo Juzgado.

El convenio de colaboración aludido por el quejoso, consta en el sumario (foja 33 a 43), en el que se determinó en la cláusula novena, “*se declaran la desaparición de los Juzgados Administrativos Municipales de Jerécuaro y Apaseo el Grande, Guanajuato...*”.

Ante el supuesto de mérito, se considera que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, prevé la creación de juzgados administrativos regionales, a través de convenio entre municipios, véase:

Asociación y coordinación en materia de justicia administrativa. Artículo 242. *Dos o más municipios podrán asociarse y coordinarse entre sí, para crear un Juzgado Administrativo Regional, cuya jurisdicción abarcará al territorio de los municipios que acuerden su creación. En el convenio respectivo los municipios podrán acordar la creación de una Unidad de la Defensoría de Oficio Regional en materia administrativa municipal, la que ejercerá sus funciones en la misma jurisdicción de aquél. En el convenio de asociación y coordinación cuyo objeto sea el señalado en el párrafo anterior, los municipios que pretendan asociarse y coordinarse deberán estipular, además de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo V de esta Ley, lo siguiente: La aportación de recursos a cargo de cada Municipio para la creación y sostenimiento del Juzgado Administrativo Regional y el compromiso de que anualmente contemplarán en sus respectivos presupuestos de egresos las partidas necesarias para tal objeto, durante la vigencia del convenio; El Municipio que fungirá como la sede del Juzgado Administrativo Regional. Esta sede será a su vez la que corresponda a la Unidad de la Defensoría de Oficio Regional en materia administrativa municipal. Los municipios que intervengan en el convenio podrán acordar que exista en cada uno de ellos, además, una oficialía de partes, para el sólo efecto de facilitar la presentación de promociones a los particulares que residan en alguno de los municipios asociados y coordinados; El personal jurisdiccional y administrativo con el que deberá contar como mínimo, observando lo dispuesto en este Capítulo; El procedimiento al que se sujetarán para la designación y nombramiento, así como la destitución del personal jurisdiccional y administrativo del Juzgado Administrativo Regional, observando lo que dispone esta Ley; El procedimiento a través del cual los municipios aprobarán las disposiciones reglamentarias y administrativas que regularán el funcionamiento del Juzgado Administrativo Regional; y Para regular las relaciones laborales, administrativas o civiles que deriven del nombramiento o la contratación del personal jurisdiccional y administrativo del Juzgado Administrativo Regional, los municipios acordarán cuál de ellos fungirá como representante común. Los municipios que intervengan en el convenio serán solidariamente responsables por las obligaciones que deriven de dichas relaciones, salvo lo que los municipios acuerden expresamente en el convenio al respecto.*

Sin embargo, también es cierto que el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Apaseo el Grande, Guanajuato (publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de Guanajuato en fecha 8 de febrero del 2013), determina que la justicia administrativa municipal se impartirá a través del Juzgado administrativo municipal, pues se lee:

“Artículo 91.-La Justicia Administrativa Municipal se impartirá a través del Juzgado Administrativo Municipal, conforme a las disposiciones del Código de procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás leyes en materia administrativa.

La organización y funcionamiento del Juzgado Administrativo Municipal se establecerá en el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento”.

Lo anterior en armonía con el contexto normativo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, que prevé que la Justicia Administrativa en los municipios se imparte a través de los juzgados administrativos municipales, estableciendo la integración de los mismos, pues establece:

Artículo 241. *La Justicia Administrativa en los municipios del Estado de Guanajuato se imparte a través de los Juzgados Administrativos Municipales, conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

Integración de los juzgados administrativos municipales

Artículo 245. *Los juzgados administrativos municipales se integran, como mínimo, de la siguiente manera:*

Con un juez administrativo municipal;

Con un secretario de estudio y cuenta;

Con un actuario; y

Con el personal administrativo que autorice el presupuesto de egresos municipal.

Las ausencias del juez administrativo municipal hasta por quince días, serán suplidas por el secretario de estudio y cuenta. En el caso de ausencia mayor a quince días, el Ayuntamiento designará un suplente. Las ausencias del secretario de estudio y cuenta, así como las del actuario hasta por seis meses serán suplidas por la persona que designe el juez administrativo municipal.

Luego, es de colegirse que la extinción del juzgado administrativo municipal se debe llevar a cabo a través de un proceso reglamentario, pues su existencia se encuentra establecida en la normativa anteriormente evocada a nivel municipal y estatal, lo que en la especie no ocurrió, puesto que a la fecha actual, la normativa reglamentaria del municipio de mérito, no ha merecido la modificación pertinente a través del proceso materialmente legislativo correspondiente, que conceda al ejecutivo municipal, actuar bajo al principio de legalidad, atiéndose:

Constitución Política del Estado de Guanajuato.

“Artículo 2. El Poder Público únicamente puede lo que la Ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe”.

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 4. La autoridad municipal únicamente puede hacer lo que la ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe.

Artículo 77. El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones:

Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y coordinar la administración pública municipal;

Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal;

...VI Promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento...”

En consecuencia, es dable señalar que en el caso concreto se ha desatendido el principio de juridicidad, relativo a que la autoridad puede hacer lo que la legislación le concede, siendo que la normativa reglamentaria de la estructura municipal, Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Apaseo el Grande, Guanajuato, a la fecha actual determina que la justicia administrativa del municipio se imparte a través de un juzgado municipal, luego, es preciso que se lleve a cabo el proceso materialmente legislativo competente en tal tenor, a efecto de lograr la extinción de dicho juzgado municipal, sin que el convenio entre presidentes municipales y secretarios de ayuntamiento que ha ocupado, esté en posibilidad de sustituir la facultad reglamentaria del Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato.

Luego, la extinción del juzgado administrativo municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato, dentro del cual, el quejoso resulta ser el Juez, incide en la violación de derecho a la seguridad jurídica en su agravio.

b).- Destitución

Ahora bien, respecto de la suerte del quejoso, en su calidad de juez administrativo del municipio de Apaseo El Grande, es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, bajo el ámbito de su competencia, se encuentra conociendo del asunto, según el expediente 1276/4ª SALA/16. Autoridad jurisdiccional que incluso, ha concedido la suspensión a efecto de mantener las cosas en el estado en que se encuentran, es decir, para que la autoridad señalada como responsable se abstenga de ejecutar los actos que el inconforme impugnó, derivado de su destitución, como así se advierte del auto de radicación de fecha 17 diecisiete de junio del año 2016 dos mil dieciséis (foja 901 a 902).

Por lo que la determinación habrá de recaer bajo el control jurisdiccional, razón por la cual no es dable emitir señalamiento de reproche en contra respecto del alcance de dicha resolución, pues de conformidad con el apartado B del artículo 102 ciento dos constitucional y 4 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los asuntos de materia judicial se encuentran vedados para ser conocidos y determinados por esta Procuraduría.

En este sentido, también resulta una oportunidad para delimitar la actuación de la PDHEG en cuanto a actos jurisdiccionales, los cuales los además de comprender las actuaciones dentro de un proceso seguido ante una autoridad materialmente jurisdiccional y las resoluciones dentro del proceso que la misma emita, podrían también abarcar los asuntos ya judicializados, ello en seguimiento a las ejecutorias de los amparos en revisión 1066/15 y 448/15 de la segunda y primera sala de la SCJN, respectivamente.

El amparo en revisión 1066/15 señala precisamente la complementariedad que existe entre los diversos medios de protección de la constitución, por lo que no se puede pretender que la defensa no jurisdiccional absorba la defensa total de los derechos constitucionales, sino que deberá respetarse el límite de esta en relación al resto de las garantías constitucionales, en concreto el amparo reza:

“En otras palabras, la evaluación de la funcionalidad de un sistema de protección constitucional, no puede desprenderse de un medio de defensa de manera aislada, sino que dicho análisis tendrá que efectuarse a partir de la complementariedad que exista entre los diversos mecanismos, sin que ello impida que existan ciertos espacios de la autoridad estatal, que por su propia naturaleza, escapen de análisis a través de las citadas garantías constitucionales, y cuyo control responda a otro tipo de medios de defensa que se desprenden de nuestro propio diseño constitucional, como el federalismo, la división de poderes, entre otros”.

De tal forma, este organismo se abstiene de emitir juicio de reproche en cuanto a este punto se refiere.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir los siguientes resolutivos:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **H. Ayuntamiento del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato**, a efecto de que establezca el procedimiento materialmente legislativo correspondiente, para la extinción del Juzgado Municipal, derivado de la dolencia externada por **XXXXX**, en contra del Presidente Municipal de dicho municipio, **Gonzalo González Centeno**, respecto de la **Violación al Derecho a la Seguridad Jurídica**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **H. Ayuntamiento del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato**, respecto de la destitución de **XXXXX**, alegada en contra del Presidente Municipal de dicho municipio, **Gonzalo González Centeno**, en virtud de que la autoridad jurisdiccional competente para conocer del mismo, se encuentra ya en proceso de resolución del mismo, lo anterior de acuerdo a los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

